

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Sofia Zoo

*Demandada:* Országos Környezetvédelmi, Természetvédelmi és Vízügyi Főfelügyelőség

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, <sup>(1)</sup> ¿han de considerarse nulos los permisos y certificados sólo respecto a los especímenes efectivamente afectados por una causa de nulidad o también respecto a los demás especímenes que figuran igualmente en el permiso o certificado?
- 2) Con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, ¿han de intervenir y pueden decomisarse todos los especímenes que figuren en los permisos o certificados considerados nulos conforme a la letra a) o sólo aquéllos efectivamente afectados por la causa de nulidad?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61, p. 1, de 3.3.1997).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 17 de octubre de 2013 — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank/E. Fischer-Lintjens**

(Asunto C-543/13)

(2014/C 15/07)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Centrale Raad van Beroep

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

*Demandada:* E. Fischer-Lintjens

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el término «debidas» de los artículos 27 y ss. del Reglamento (CEE) n° 1408/71 <sup>(1)</sup> en el sentido de que para determinar el momento a partir del cual se debe una pensión o renta, resulta decisiva la fecha en que se haya

adoptado una decisión de concesión tras la cual abonó la pensión, o bien la fecha de efecto de la pensión concedida con carácter retroactivo?

- 2) Si el término «debidas» se refiere a la fecha de entrada en vigor de la pensión concedida con carácter retroactivo:

¿Es compatible con ello el hecho de que el titular de la pensión comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 no pueda afiliarse al seguro de asistencia sanitaria con el mismo carácter retroactivo?

<sup>(1)</sup> Reglamento del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Stockholms tingsrätt (Suecia) el 21 de octubre de 2013 — Abcur AB/Apoteket Farmaci AB**

(Asunto C-544/13)

(2014/C 15/08)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Stockholms tingsrätt

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Abcur AB

*Demandada:* Apoteket Farmaci AB

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Un medicamento para uso humano, sujeto a receta médica, que sólo se emplea en los servicios de urgencias y que no ha obtenido una autorización de comercialización de la autoridad competente en un Estado miembro o con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2309/93, <sup>(1)</sup> que ha sido preparado por un operador como aquél del que se trata en el asunto pendiente ante el Stockholms tingsrätt y que es encargado por el sistema sanitario en las condiciones que se presentan en el asunto pendiente ante el Stockholms tingsrätt, ¿puede estar comprendido en alguna de las excepciones previstas en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/83, <sup>(2)</sup> por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en particular en una situación en la que existe otro medicamento autorizado con la misma sustancia activa, la misma posología y la misma forma farmacéutica?

- 2) Si a un medicamento para uso humano, sujeto a receta médica, como el descrito en el punto 1 supra le son aplicables los artículos 3, apartados 1 o 2, o 5, apartado 1, de la Directiva 2001/83, ¿cabe considerar que la normativa sobre medidas de publicidad de los medicamentos no está armonizada o el tipo de medidas de las que se afirma en el procedimiento principal que constituyen medidas de publicidad están reguladas por la Directiva 2006/114 <sup>(3)</sup> sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa?
- 3) Si la Directiva 2006/114, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, es aplicable de acuerdo con la cuestión 2, ¿conforme a qué requisitos esenciales constituyen las medidas que debe examinar el Stockholms tingsrätt (utilización de una denominación del producto, un número de producto y un código AnatomicTherapeuticChemical del medicamento, aplicación de un precio fijo al medicamento, suministro de información sobre el medicamento en el Nationellt Produktregister för Läkemedel NPL [Registro nacional de medicamentos], colocación de una identificación NPL en el medicamento, distribución de una hoja informativa sobre el medicamento, suministro del medicamento a través de un servicio de pedidos electrónico para el sistema sanitario, y suministro de información sobre el medicamento a través de una publicación editada por una asociación nacional del sector) publicidad en el sentido de la Directiva 2006/114?

- <sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 214, p. 1).
- <sup>(2)</sup> Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).
- <sup>(3)</sup> Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DO L 376, p. 21).

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede considerarse que un medicamento para uso humano, sujeto a receta médica, que se prepara y suministra en las condiciones que se presentan en el asunto pendiente ante el Stockholms tingsrätt, y que no ha obtenido una autorización de comercialización de la autoridad competente de un Estado miembro o con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2309/93, <sup>(1)</sup> constituye un medicamento en el sentido del artículo 3, apartados 1 o 2, de la Directiva 2001/83, <sup>(2)</sup> por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en particular en una situación en la que existe otro medicamento autorizado con la misma sustancia activa, la misma posología y la misma forma farmacéutica?
- 2) Si un medicamento para uso humano, sujeto a receta médica, que se prepara y suministra en las condiciones que se presentan en el asunto pendiente ante el Stockholms tingsrätt, está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/83, ¿puede aplicarse la Directiva 2005/29, <sup>(3)</sup> relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, al mismo tiempo que la Directiva 2001/83 por lo que se refiere a las medidas de publicidad alegadas?
- 3) Si a un medicamento para uso humano, sujeto a receta médica, que se prepara y suministra en las condiciones que se presentan en el asunto pendiente ante el Stockholms tingsrätt, le resultan aplicables el artículo 3, apartados 1 o 2, o el artículo 5 de la Directiva 2001/83, ¿cabe considerar que la normativa sobre medidas de publicidad de los medicamentos no está armonizada o el tipo de medidas de las que se afirma en el procedimiento principal que constituyen medidas de publicidad están reguladas por: (1) la Directiva 2006/114, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, y/o (2) la Directiva 2005/29, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores?

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Stockholms tingsrätt (Suecia) el 21 de octubre de 2013 — Abcur AB/Apoteket AB y Apoteket Farmaci AB

(Asunto C-545/13)

(2014/C 15/09)

Lengua de procedimiento: sueco

#### Órgano jurisdiccional remitente

Stockholms tingsrätt

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Abcur AB

Demandadas: Apoteket AB, Apoteket Farmaci AB

- 4) Si la Directiva 2006/114, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, <sup>(4)</sup> es aplicable de acuerdo con la cuestión 3, ¿conforme a qué requisitos esenciales constituyen las medidas que debe examinar el Stockholms tingsrätt (utilización o colocación de una denominación del producto, un número de producto y un código ATC en el medicamento, aplicación de un precio fijo al medicamento, suministro de información sobre el medicamento en el NPL [Registro nacional de medicamentos], colocación de la identificación NPL en el producto, distribución de una hoja informativa sobre el medicamento, suministro del medicamento y de información sobre éste a través de un servicio de pedidos electrónico para el sistema sanitario y a través de la propia página de Internet, suministro de información sobre el medicamento a través de una publicación editada por una asociación nacional del sector, suministro de información sobre el medicamento en el Apotekets Centrala Artikelregister [Registro central de productos de Apoteket (ACA)] y en un registro relacionado con él (JACA), suministro de información sobre el medicamento en otra base de datos nacional sobre medicamentos (SIL), suministro de información